

## **ALERTA CHILE**

### **ESTABLECE REGLAMENTO DE LA LEY N° 21.202, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES CON EL OBJETIVO DE PROTEGER LOS HUMEDALES URBANOS**

El presente Reglamento establece los criterios mínimos para la sustentabilidad de los humedales urbanos, para el resguardo de sus características ecológicas, funcionamiento, y la mantención del régimen hidrológico, tanto superficial como subterráneo, integrando las dimensiones sociales, económicas y ambientales.

Asimismo, establece el procedimiento mediante el cual el Ministerio del Medio Ambiente declarará humedales urbanos a solicitud de los municipios o de oficio, de conformidad con los preceptos de la Ley N° 21.202.

Para resguardar las características ecológicas de los humedales urbanos y su funcionamiento, se establecen los siguientes criterios mínimos:

- a) Criterios mínimos que permiten resguardar las características ecológicas y el funcionamiento de los humedales urbanos.
- b) Criterios mínimos que permiten mantener el régimen hidrológico superficial y subterráneo de los humedales urbanos.
- c) Criterios mínimos para el uso racional de los humedales urbanos.

Aquellas personas, naturales o jurídicas, u organismos de la Administración del Estado que voluntariamente se obliguen a gestionar un humedal urbano, deberán considerar criterios participación efectiva y gobernanza para la conservación y protección de humedales urbanos, además de gestión adaptativa y manejo activo del humedal y finalmente se deberán considerar estrategias de educación y comunicación para promover la conciencia pública sobre el valor de los humedales.

El Ministerio del Medio Ambiente creará comités a nivel nacional, regional y comunal para promover la adecuada gestión de los humedales urbanos, así como una gobernanza que permita la participación efectiva de los actores involucrados en su gestión, protección y conservación.

Además se crea un procedimiento de reconocimiento de humedales urbanos por solicitud de uno o más municipios y estas solicitudes de reconocimiento de humedal urbano deberán contener, a lo menos, lo siguiente:

## ALERTA CHILE

I. **Identificación y contacto del o los municipios solicitantes**, e información de contacto del funcionario encargado del proceso y su subrogante.

II. **Antecedentes generales del humedal y su localización**, indicando: Nombre o denominación del humedal; División político-administrativa a nivel regional, provincial y comunal; La superficie total en hectáreas que comprenderá el área que se solicita sea reconocida como humedal urbano; y Representación cartográfica digital del área objeto de la solicitud.

Si se declara admisible la solicitud, la Seremi respectiva realizará un análisis técnico de los antecedentes presentados por el Municipio, con el objeto de evaluar la adecuada delimitación y caracterización del humedal y que éste se encuentre total o parcialmente dentro del límite urbano y el Ministro(a), mediante resolución exenta, se pronunciará respecto de la solicitud. La resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente, lo cual concluirá con una resolución exenta del Ministerio del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial.

La División Jurídica de la Contraloría General de la Republica señala que planificación, diseño y construcción de infraestructura que pueda afectar al humedal, deberán ser compatibles con la mantención de la conectividad biológica, su estructura, funcionamiento y la conservación de hábitats en estos humedales, "lo que deberá ser establecido en los instrumentos de planificación territorial respectivos", y debe aplicarse dentro de la normativa que establece los contenidos de estos últimos documentos y en el marco de lo dispuesto en los artículos 2º y 5º de la ley N° 21.202 y en la ley N° 19.300, teniendo presente que los contenidos como los indicados, no son parte de las competencias de los planes reguladores.



**Lorena Ugalde**  
Ingeniero Civil en Minas  
Montt y Cía. S.A

*\*Esta alerta fue preparada por Montt Group SpA solo para fines educativos e informativos y no constituye asesoría legal.*